



PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



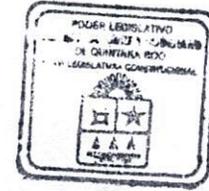
"Con el pueblo hasta la victoria."

"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO.

PRESENTE.



NUMERO DE FOLIO

0594

El suscrito Diputado Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y los artículos 36, fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de esta Honorable XVI Legislatura: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 84 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación es un derecho humano fundamental y como tal, en la medida que tenga fines lícitos, es considerado como un derecho humano reconocido universalmente.¹ Este derecho es reconocido en el documento internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),² en el artículo 16 denominado Libertad de Asociación, primer numeral, mismo que a la letra dice:

¹ https://www.cndh.org.mx/

² https://cutt.ly/ZfheSvj

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip





Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Enfocándonos en las asociaciones laborales, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está comprometida a promover la libertad sindical y la negociación colectiva, temas firmemente sustentados en la Constitución de la OIT y reafirmado en la Declaración de la OIT, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que la Organización adoptó desde 1998.³

Así también estos derechos están reconocidos en otros instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el Convenio OIT N° 87 de 1948 sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicación, el Convenio OIT N° 98 de 1949, relativo a la aplicación del derecho de sindicación y negociación colectiva.⁴

Actualmente estos dos convenios han sido ratificados por nuestro país, encontrándose actualmente en plena vigencia y con ello buscar el camino a regular que las organizaciones de trabajadores y empleadores gocen de

³ <https://cutt.ly/ffheFik>

⁴ <https://cutt.ly/CfheCAi>





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

una adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.

La organización colectiva de trabajadores y empleadores es un derecho para crear sus propias organizaciones y afiliarse a ellas, la libertad sindical es parte integral de una sociedad libre y abierta, pues en muchos casos estas organizaciones han desempeñado un papel importante en la transformación democrática de los países.⁵

La negociación colectiva es un mecanismo fundamental del diálogo social, a través del cual los empleadores, sus organizaciones y los sindicatos pueden convenir salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas; además, constituye la base del mantenimiento de buenas relaciones laborales.

En México la organización colectiva de los trabajadores a través de los movimientos obrero-patronales, sindicatos y asociaciones profesionales, aparecieron por vez primera en el siglo XIX, durante el nacimiento del capitalismo industrial, como fruto de la lucha reivindicativa del sector proletario, fuertemente influida por los partidos y organizaciones de izquierda.⁶

En nuestro país la organización colectiva laboral, la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, están reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, en el artículo 123 en el apartado A y B, así también

⁵ <https://cutt.ly/HfheVAU>

⁶ <https://cutt.ly/pfheMFV>





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

reconocidos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias al artículo antes referido cada una en el apartado correspondiente.⁷

Estos ordenamientos jurídicos tienen la finalidad de defender los derechos laborales de los trabajadores y patrones, sus intereses y la elevación de sus condiciones de vida, al tiempo que fomentan la formación de una clase obrera organizada y combativa.

En el ámbito federal el 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.⁸

Posteriormente el 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (Reglamentaria del apartado A del artículo 123 Constitucional), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.⁹

A la par también se publicó el 1 de mayo del 2019, en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/>

⁸ <https://cutt.ly/mfhe1K9>

⁹ <https://cutt.ly/Mfhe0NF>

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip





PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de libertad y democracia sindical.¹⁰

Estas reformas están enfocadas al progreso y desarrollo de la economía nacional y constituyen cimientos sólidos para avanzar hacia la ruta de un mejor crecimiento, también corresponden al nuevo sistema de Justicia Laboral y Negociación Colectiva.¹¹

Así mismo, la organización colectiva burocrática no es un fenómeno externo a la clase obrera; el surgimiento de estos, es producto natural del desarrollo y expansión de los sindicatos y de la necesidad de contar con representaciones, con el objetivo principal de la defensa de los derechos económicos y laborales, así como la defensa de los intereses profesionales de los asociados, buscando siempre el bien común de los trabajadores y profesionistas.

Estas organizaciones requieren forzosamente de un cuerpo de representantes igualmente permanente y por el tiempo que la ley establece, no puede perder su legitimidad, requiere el consenso de sus representados; como su "agente" o "gestor" ante otras instancias necesita de legitimidad.

Es por ello, que su legitimidad, no depende sólo del reconocimiento directo de los trabajadores, sino del consenso que logren tener entre la burocracia

¹⁰ <https://cutt.ly/Nfhe2fO>

¹¹ <https://www.gob.mx/stps>

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763  @HernanVillatoroBarrios  @villatoro_dip





PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

intermedia, a través de mecanismos de participación democráticos, dotándolos de plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales.

Las reformas federales referidas en materia laboral representan un gran avance nacional, que han surgido de un reclamo social de sexenios anteriores, congruente con los criterios sustentados por la OIT, que permite modernizar y también poner al día nuestras legislaciones estatales.

En nuestro Estado el 30 de julio del año 2018, se publicó el decreto 229 en el Periódico Oficial del Estado, que reforma nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia al nuevo sistema de Justicia Laboral.¹²

Sin embargo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, aún está pendiente y tenemos la obligación de legislar para establecer medidas que garanticen el respeto de los derechos laborales y humanos.

El Partido del Trabajo (PT) considera a la Línea de Masas como la línea fundamental para todo trabajo que se realice, tanto en su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo. El PT está a favor del trabajo cooperativo y constructivo, en Quintana Roo estamos comprometido con la clase trabajadora desde el inicio de esta Legislatura; anteponiendo siempre los intereses y derechos de toda clase de

¹² <https://cutt.ly/Vfhe9p3>

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip





PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

grupos, y hoy nos permitimos presente esta iniciativa para reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, con la única finalidad de fortalecer la organización colectiva.¹³

La presente iniciativa propone armonizar respecto de su homóloga, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de libertad y democracia sindical, dando certeza y legalidad jurídica a estas organizaciones colectivas laborales, que tiene el objetivo principal de negociación colectiva, trabajando los programas para los salarios, el tiempo de trabajo, la formación y capacitación profesional, la seguridad y la salud en el trabajo, y la igualdad de trato.¹⁴

Es sumamente importante que la legislación estatal vaya acorde con la legislación federal y con los instrumentos internacionales de los cuales México es parte, es por ello que se promueve establecer en la ley referida, que los trabajadores afiliados a una organización sindical sean quienes decidan a través del voto personal, libre, directo y secreto, la elección de la directiva y el número de sus miembros, así también se propone otorgar libertad sindical para coaligarse con organizaciones o centrales obreras o campesinas, con esto salvaguardando los derechos de libertad y democracia laborales.

¹³ <http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/>

¹⁴ <https://cutt.ly/wfhe9Aa>

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip

México
2021
Año del Maestro Normalista





PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"

Por todo lo anteriormente manifestado, tengo a bien someter a la consideración y trámite legislativo de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 84 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90, AMBOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 84 BIS; se deroga la fracción V del artículo 90; de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 84 BIS. - La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip

México
2021





PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

ARTICULO 90.- Queda prohibido a los sindicatos:

I.- al IV.- ...

V.- Se deroga.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dip. Hernán Villatoro Barrios

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.



Correo: hernanvillatorobarrios@congresoqroo.gob.mx

Tel. 9982052763



@HernanVillatoroBarrios



@villatoro_dip

